



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedispónia la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado 15 de julio), 18, 19, 21, 22 y 25 de julio de 2022. La parte interesada subsanó (25 de julio de 2022), dentro del término.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00242-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAMIRO GONZALEZ TABORDA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO
AUTO N°: 1996

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **RAMIRO GONZALEZ TABORDA CC 14.566.606**, contra **GUSTAVO ADOLFO CASTRO CATAÑO CC 16.222.682**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte (\$1.000.000,00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR al demandante, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado Cristian Jhoanny Valencia Abadía CC 6.240.242 Y TP 193.576, para actuar en representación de la parte actora, en términos del endoso en procuración conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez